

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y EL POSGRADO EN DERECHO: UN EJERCICIO DE AUTOCRÍTICA

Juan VEGA GÓMEZ

SUMARIO: I. *Importancia de la investigación jurídica.* II. *Tiempo completo en la investigación y el posgrado de derecho.* III. *Qué es la investigación jurídica.* IV. *Conclusión.*

Una de las premisas para llegar a la conclusión referente a la necesidad de dedicar mayores recursos, tanto económicos como humanos, a la investigación jurídica, consiste en el argumento que destaca la importancia de la investigación en el derecho. Y una de las formas comunes que toma el argumento es la que demuestra el carácter científico del estudio del derecho, uno tendiente a revalorar la ciencia jurídica. Creo que esta línea de argumentación es errónea, y este es el objetivo principal del artículo: plantear algunas dudas y alternativas para determinar la importancia de la investigación jurídica. Además, atenderé dos temas secundarios que surgen a partir de la importancia de la investigación jurídica: por una parte discutir sobre la necesidad de contar con el mayor número de investigadores y alumnos de posgrado de tiempo completo y la situación en nuestra universidad al respecto —aquí encontrarán la parte autocrítica del artículo— y, por la otra, discutir lo que entendemos por investigación jurídica.

Así, el artículo se divide en tres partes principales: I) importancia de la investigación jurídica; II) la dedicación de tiempo completo a las actividades de la investigación y al posgrado en derecho, y III) finalmente, discutir la pregunta ¿qué entendemos por investigación jurídica?

I. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Los intentos por argumentar la importancia de la investigación jurídica es algo común, porque es muy habitual encontrarse con una postura

escéptica, como la siguiente: “Simplemente no le veo la utilidad de dedicar tanto tiempo y recursos al estudio del derecho porque el conocimiento que generan los abogados es algo bastante sencillo de lograr, en realidad sólo es cuestión de estudiar las leyes, por una parte, y por la otra, conocer el problema concreto y a partir de estos dos datos emito una opinión y solución al problema jurídico respectivo”. Para este escéptico, el conocimiento de estas leyes y del problema concreto no genera mayor dificultad, y por lo tanto cualquier persona con una preparación referente al contenido de estas leyes puede proporcionar soluciones viables.

Se ha pensado que el argumento contundente para convencer al escéptico es destacar el carácter científico del estudio del derecho. Voy a tomar como ejemplo de esta línea argumentativa el interesante estudio de Manuel Becerra, el cual, a su vez, me va a dar la pauta para argumentar mi punto de vista al respecto.

Creo que los argumentos de Becerra tienen tres vías importantes que se deben atender: a) por una parte, para Becerra el derecho tiene una “lógica de funcionamiento con base en leyes plenamente identificadas”;¹ b) por la otra, el derecho “crea sus propios principios o sistemas de interpretación que el jurista debe conocer”,² y por último, c) el derecho, al ser un producto social, se debe estudiar desde diferentes perspectivas: la economía, sociología, etcétera.³

Resulta curioso que Becerra emplee varios apartados de su libro⁴ para criticar la forma tradicional de enseñanza del derecho, que obliga a los estudiantes a memorizar cosas, cuando finalmente nos dice que las leyes del derecho son “plenamente identificadas”, y que el derecho tiene “principios y sistemas de interpretación propios”. Si este es el contenido del derecho y lo que tenemos que estudiar, entonces ¿por qué no memorizar estas leyes, principios y sistemas de interpretación? No veo mayor problema en que este sea un método viable para enseñarlos. El que la memorización no sea la “moda” actual en la enseñanza del derecho no es un buen argumento para descartarla; necesito escuchar más argumentos al respecto, sobre todo si éste es el material jurídico que se tiene que enseñar.

Quizá es precipitada la conclusión a la que llego, porque no tomo en consideración la tercera parte del argumento de Becerra; es decir, que el derecho es un producto social que se debe estudiar desde diferentes perspec-

¹ Becerra, M., *Posgrado e investigación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 76.

² *Ibidem*, p. 77.

³ *Ibidem*, p. 78.

⁴ Por ejemplo, en el capítulo 3.

tivas. Esto que argumenta el autor puede resultar cierto e interesante, pero se contradice con el elemento autónomo que resalta Becerra del derecho; es decir, su *propia* lógica de funcionamiento, y principios y sistemas *propios*.

Finalmente, Becerra hace descansar su argumento en el carácter “complejo” del derecho, y cómo ha adquirido esta complejidad dada la cantidad tan variada y numerosa de leyes, tratados, Constituciones, etcétera, y cómo resulta necesario sistematizar, interpretar y jerarquizar todo este material jurídico. Es esta complejidad —aunada a la utilización de un lenguaje típico— lo que “hace necesaria la preparación de especialistas para su aplicación”,⁵ una complejidad que lleva al autor a darle el carácter científico al derecho.

A continuación hago varias observaciones con relación a este argumento de Becerra.

Primero: debe quedar claro que lo que se suele argumentar con relación a la ciencia del derecho es el carácter científico del *estudio* del derecho, no del derecho en *sí*. Es decir, algunos filósofos se han preocupado por argumentar cómo los métodos para estudiar el derecho tienen dicho carácter científico, pero *no* el contenido de lo que se estudia; resulta difícil ver en él un aspecto científico. Por ejemplo, resulta difícil ver en la aprobación de una ley, la cual obedece a motivos políticos y coyunturales propios de unas elecciones, algo que es producto de la ciencia. Becerra confunde estos dos niveles del discurso.

Segundo: considero que regresar a discutir el carácter científico del estudio del derecho para resaltar la importancia de la investigación jurídica es un callejón sin salida, porque el argumento descansa en premisas que generan grandes desacuerdos. Por ejemplo, definir qué es científico, o discutir cuál es el método indicado, o bien demostrar las similitudes y diferencias de los estudios que se califican como científicos de los no científicos, etcétera. Vamos a perder más tiempo en esto que en nuestras investigaciones jurídicas y en lo que realmente es relevante investigar.

Tercero: advertir que tampoco resulta provechoso resaltar el carácter complejo del derecho. Puedo pensar en varios ejemplos de estudios complejos, pero poco importantes; puedo dedicarme a estudiar los diferentes timbres postales a nivel mundial en un periodo determinado de años. Se trata, sin duda, de un estudio complejo —entender los diferentes idiomas, diferentes culturas, diferentes contextos, la complicación de obtener la información, etcétera—, pero no le veo gran importancia al estudio; puede ser *interesante*, incluso como *pasatiempo*, pero importante lo dudo.

⁵ *Ibidem*, p. 77.

Becerra no está solo en esta empresa. Creo que sus argumentos recogen ideas plenamente arraigadas en el ambiente de las investigaciones jurídicas. Por ejemplo, a pesar de que el maestro Fix no cae en el error de confundir el carácter científico del estudio del derecho, del derecho mismo,⁶ para destacar la importancia de las investigaciones jurídicas, sí argumenta el carácter científico del estudio del derecho. Su estrategia es una consistente en negar grandes diferencias entre los métodos empleados en las ciencias “duras”, de los utilizados en la ciencia jurídica, y en general en las ciencias sociales.⁷

Resaltar el carácter complejo del derecho y la necesidad de darle cierta coherencia al material jurídico existente a través de nuestras investigaciones jurídicas también es un argumento recurrente. Por ejemplo, en un estudio interesante que atiende las deficiencias de la investigación jurídica en México, Ángel Guillermo Ruiz Moreno destaca que la gran diversidad normativa del derecho contemporáneo es algo que confunde al alumno y afecta la investigación jurídica, deficiencias que se remedian con las herramientas científicas necesarias que proporcionarán la sistematización y entendimiento adecuado de lo jurídico.⁸ En este sentido, la ciencia del derecho viene a proporcionar un diagnóstico adecuado para los problemas normativos.

Como alternativa a esta línea argumentativa, propongo centrar la atención en el carácter “importante” de los estudios jurídicos, más que en su carácter complejo, científico, e interdisciplinario. Esta importancia, a su vez, resaltaré la necesidad de contar con profesores y alumnos de tiempo completo en los posgrados en derecho, y en general permite entender la necesidad de dedicar, entre otras cosas, recursos humanos y económicos a la disciplina.

Una sentencia judicial puede determinar que una madre no puede ver a su hijo; un día me fallan los frenos de mi auto y sin querer lesiono a un transeúnte, y por ello tengo una responsabilidad jurídica; Hacienda puede intervenir mis cuentas bancarias; si me apropio de bienes que no son míos, me pueden privar de mi libertad; si entro a un país distinto al mío sin un premiso requerido, también me pueden privar de mi libertad. Y así puedo pensar en muchos otros ejemplos de casos que pueden cambiar la vida de una persona con base en una *normativa* jurídica.

⁶ *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 14a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 15.

⁷ *Ibidem*, pp. 20, 58 y 59.

⁸ “Las deficiencias de que adolece la investigación jurídica en México: un enorme rezago y problema estructural que urge atender”, *Sufragio*, 3a. época, núm. 8, diciembre-mayo de 2012, p. 176.

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y EL POSGRADO EN DERECHO 253

Todos los días me topo con muchas y variadas normas: normas y reglas para hablar correctamente; normas y reglas para jugar un deporte; normas y reglas para vestir de manera adecuada en ciertos eventos sociales. Pero, como lo argumentó Hart en 1961,⁹ no todas estas normas podemos decir que tienen aparejado el elemento obligación. Cuando hablamos de normas con obligación estamos frente a normas cuyo cumplimiento es *demandado* por muchos, y cuando incumplimos también es motivo para que muchos otros critiquen el desvío. Y la razón principal de por qué exigimos el cumplimiento y criticamos el incumplimiento de normas que cuentan con el elemento obligatorio es porque dichas normas son consideradas como *importantes* para mantener la vida social, salvaguardan elementos que valoramos en dicha vida social.¹⁰

Esta normativa jurídica, junto con la normativa moral, contiene este tipo de reglas obligatorias que son consideradas como importantes para mantener la vida social. Es una importancia no atribuida por los abogados, o por los estudios de moralidad; son normas consideradas importantes por y para la sociedad.

Es por esto que tienen sentido los casos dramáticos que mencioné hace unos instantes; la violación de algunas obligaciones jurídicas posibilita que el Estado tome medidas importantes para garantizar y mantener dichos elementos que valoramos de la vida social: elementos valorados como la vida, la libertad personal, la propiedad, el bienestar público, etcétera, y medidas estatales que representan precisamente la crítica por incumplimiento que mencionó Hart, una crítica que desemboca en penas privativas de la libertad, o la confiscación de bienes, entre otras. Con esto no pretendo justificar el material jurídico existente ni tampoco las medidas coercitivas de un Estado en específico; simplemente menciono una de las formas en que podemos entender estos casos dramáticos.

La investigación jurídica intenta comprender esta naturaleza normativa del derecho. Pongamos algunos ejemplos: en materia civil, se trata de entender la naturaleza de ciertas instituciones que hemos creado para dar certeza a nuestras relaciones con otros en la sociedad, figuras como los contratos, y remedios jurídicos como la responsabilidad civil son instituciones que afectan nuestra actividad social, y el análisis de qué son y cómo deben ser ameritan una discusión importante. Otro clásico caso es la materia penal, la cual se dedica a discutir no solo la protección de bienes básicos, como la vida, la libertad, la integridad física y demás, sino argumenta la

⁹ *The Concept of Law*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press, 1994, pp. 86 y siguientes.

¹⁰ Para este argumento en concreto *cf.* p. 87.

justificación o no de las penas y las formas más eficaces para proteger estos bienes básicos. El derecho constitucional es otra de las ramas que generan conocimiento importante que amerita tiempo, recursos y discusiones trascendentes, dado que se analizan temas de organización política fundamental y el análisis y la naturaleza de nuestros derechos fundamentales, entre otros problemas.

Entonces, la investigación jurídica tiene como materia de estudio una de las normatividades —junto con la moral— que son consideradas importantes para mantener la vida social. Entender y criticar esta normatividad y compararla con la experiencia de otros países es algo que amerita tiempo y recursos, tanto humanos como económicos. El lugar ideal para discutir estos temas es la investigación jurídica y los estudios de posgrado.

En los estudios de licenciatura el alumno quizá tenga como objetivo ser un destacado profesionista, un abogado litigante que maneje brillantemente el conocimiento que tiene en mente el escéptico al negar la importancia de la investigación jurídica; es decir, un conocimiento de las leyes válidas, la problemática en concreto y dar una asesoría con relación a las consecuencias jurídicas que se pueden generar ante los tribunales o instancias respectivas.

Sin embargo, los estudios de maestría y doctorado se deben dedicar a entender a fondo la naturaleza de la normatividad, la crítica y su comparación con otras realidades sociales. Los estudios de maestría colaboran en esta tarea al equipar al futuro investigador con las herramientas teóricas y conceptuales necesarias para ello, y las tesis de doctorado, al generar nuevo conocimiento en torno a esta problemática.

Considero que esta es la mejor forma de contestar al escéptico, si resaltamos la importancia de estos estudios, importancia, reitero, atribuida por los ciudadanos mismos, no por los investigadores jurídicos en un ejercicio narcisista de lo que hacen.

Yo creo que el escéptico o el “científico duro” al que aluden Becerra y otros tiene que reconocer estos argumentos, que no descansan en premisas *my* susceptibles de contraargumentación, el escéptico también paga impuestos, está sujeto a algún accidente, y estoy seguro de que no desea que lleguen a su *laboratorio* a robarle sus herramientas de trabajo. Finalmente, tiene que estar interesado en discutir e investigar la normatividad existente y las diferentes formas de entenderla y mejorarla.

Incluso si imaginamos un escenario aún más extremo, donde algunos pueden pensar que necesitamos otra forma de organización social diferente al derecho, discutir esta conclusión es algo que necesita de la investigación jurídica.

II. TIEMPO COMPLETO EN LA INVESTIGACIÓN Y EL POSGRADO EN DERECHO

Hemos resaltado la importancia de la investigación jurídica y la necesidad de dedicarle recursos humanos y económicos a dicha actividad. Toca ahora resaltar otra obviedad: las ventajas de contar con profesores y alumnos de tiempo completo en el posgrado para una adecuada preparación de los estudiantes, por una parte, y realizar, por la otra, investigación jurídica trascendente. En ocasiones argumentar lo obvio resulta más difícil de lo que parece, pero lo intentaré con tres puntos para el caso de profesores y tres para el caso de alumnos; sobra decir que no intento ser exhaustivo. Además, uno de los objetivos para resaltar esta obviedad es que sirva para la auto-crítica que llevaremos a cabo. Primero el caso de los profesores-tutores del posgrado.

— *Actualización en los problemas contemporáneos de la disciplina*

El mejor profesor de la disciplina va a ser uno que investiga y sabe el estado del arte de su materia; además, es un investigador que tiene contacto con los mejores investigadores a nivel mundial. Conocer perfectamente el estado del arte de una materia generalmente lo logra quien se dedica a ser profesor o investigador de tiempo completo. El tiempo completo permite estar al tanto de las mejores publicaciones en la materia y asistir y organizar cursos con los colegas más destacados.

Actualizarse en los problemas contemporáneos de la disciplina nos permite evitar que las clases de posgrado y las investigaciones de doctorado siempre giren en torno a los mismos temas. Creo que cualquier tutor-profesor de posgrado puede dar cuenta de la forma en que llegan a presentarse los mismos temas para ser investigados y con las mismas herramientas teóricas. Será muy complicado avanzar en la investigación jurídica si seguimos investigando la misma problemática ya solucionada desde hace cincuenta años.

— *Más tiempo para dedicarle a los alumnos*

Un profesor-tutor de tiempo completo dedicará más tiempo a sus alumnos, a la preparación de las clases de maestría y a la revisión de tesis de doctorado. Mejores clases y mejor dirección de tesis resulta en mejores alumnos de maestría y mejores tesis de doctorado. Además, un profesor de tiempo completo puede exigir más de sus alumnos.

— *Mencionamos la importancia de la problemática jurídica y la necesidad de investigar la naturaleza de la normatividad jurídica, la crítica a la misma, y la comparación de experiencias a nivel mundial.*

Dedicarse a investigar y entender a fondo esta normatividad en las diferentes ramas del derecho es también una actividad de tiempo completo. El constitucionalista, el civilista, el penalista, el internacionalprivatista, etcétera, tienen que conocer perfectamente la normatividad válida, pero además necesitan una capacitación *teórica* para entender los contornos de su problemática, su esencia, las relaciones de su problemática jurídica con otras problemáticas en discusiones distintas al derecho; además, quizá necesite una capacitación *sociológica* para entender la dinámica social a la que pretenden atender. Difícilmente lo anterior lo puede cumplir alguien no dedicado de tiempo completo a la labor.

Ventajas de que el alumno sea de tiempo completo.

— *Ejemplo de dedicación de tiempo completo*

En gran medida los alumnos de maestría y doctorado tienen, o deberían tener, como finalidad dedicarse de tiempo completo a la actividad académica. Si desde la etapa inicial de formación de los futuros investigadores no doy el *ejemplo* de que esta actividad requiere de un tiempo completo, difícilmente valorarán ellos la exigencia plena que implica la disciplina para poder destacar con publicaciones y una docencia trascendentes. Es decir, si no resaltamos la dedicación de tiempo completo desde el inicio, doy la idea equivocada y transmito la noción de que solo un par de horas al día son suficientes para hacer investigación de punta y dar clases adecuadas. Como mencionaré en el apartado de autocrítica, este es uno de nuestros grandes problemas.

— *Iniciar con lo principal*

Muchas de las ideas referentes a cómo mejorar los estudios jurídicos giran en torno a los métodos de enseñanza y la necesidad de actualizarnos en ellos para brindar una mejor educación. Y lo más interesante es que en los nuevos métodos de enseñanza se privilegian más lecturas y un aprendizaje donde el alumno lleva gran parte de la carga de la investigación de los temas.¹¹

¹¹ Becerra, M., *op. cit.*, capítulo 3.

Esto difícilmente tendrá alguna repercusión si no contamos con alumnos de tiempo completo en el posgrado. El “supuesto” debate que se debe generar con lecturas previamente preparadas por los alumnos es una ilusión, y no hay nada más desgastante que preparar este tipo de clases y llegar a un grupo que “por motivos de trabajo” no preparó la lectura. Yo creo que muchos profesores de posgrado en nuestro contexto pueden dar cuenta de este problema. El que tengamos —como dice el prólogo del libro de Becerra— “empleados que estudian”,¹² no solo impide que los alumnos de posgrado preparen adecuadamente la clase, incluso es un obstáculo para que *asistan* a las clases, algo tan elemental que ningún método contemporáneo de enseñanza podrá subsanar. Si los alumnos no pueden asistir a clase por cuestiones de cargas de trabajo, creo que menos podrán asistir a bibliotecas y eventos necesarios para el buen funcionamiento de los posgrados. Solo un alumno de tiempo completo tiene los elementos necesarios para preparar adecuadamente una clase, y cuando el profesor y el alumno preparan adecuadamente la clase existe una retroalimentación óptima para avanzar en la investigación jurídica.

— *Tiempo para actividades extramuros*

Al igual que el profesor tiene que organizar seminarios del más alto nivel y asistir a conferencias internacionales, lo mismo sucede con el alumno. Éste también tiene que tener un roce con los mejores alumnos de la disciplina a nivel mundial. Gran parte de los congresos internacionales importantes tienen un apartado específico para que alumnos de diferentes universidades expongan, a través de comunicaciones, o través de “carteles” informativos, los avances de sus investigaciones, sobre todo de doctorado. Las relaciones forjadas por los tutores e investigadores de tiempo completo también serán aprovechadas por los alumnos para lograr estancias de investigación cortas y discutir avances con los mismos profesores y sus alumnos. Esto garantiza no solo la calidad de los estudios de posgrado, sino que también permite al alumno darse cuenta de los avances que hay con relación a su tema y forjar vínculos académicos duraderos.

Hasta aquí la argumentación del tiempo completo para el posgrado y la investigación jurídica. Debo aclarar que ninguna de estas tres ventajas se menciona de manera necesaria; es decir, no pienso que con el solo hecho de tener profesores-tutores de tiempo completo se *garantiza* el éxito en las investigaciones jurídicas. Ciertamente, puedo encontrar casos excepcionales de

¹² *Ibidem*, p. XXI.

alumnos y profesores que no se dedican de lleno a las actividades de investigación jurídica, pero que han logrado publicar artículos y libros que son referentes en sus materias. Lo único que defiendo es que cuando se reúnen estos tres requisitos, *generalmente* podemos pensar en contar con investigaciones jurídicas de alto nivel.

La autocrítica

Becerra acierta en una observación importante: no tenemos “una fuerte tradición de investigación”.¹³ Duele decirlo, pero es cierto. Lo que tenemos es una mezcla de profesores e investigadores de medio tiempo, ya sea porque dedican medio tiempo a sus actividades de docencia-investigación, o dedican media carrera a la profesión académica y media carrera a otra profesión política, jurisdiccional o de la administración pública.

Y hasta cierto punto es entendible que no tengamos esta fuerte tradición de investigación como otros países, que pueden decir que en su caso es más que centenaria. Para poner un ejemplo, nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas acaba de cumplir escasos setenta años, comparado con investigaciones importantes del siglo 17 y 18 llevadas a cabo en universidades de prestigio internacional. Esta brecha constituye un espacio considerable de tiempo.

Esta falta de tradición en la investigación es lo que me permite explicar cómo nuestros programas de maestrías y doctorados están diseñados para el alumno de *medio tiempo*, no para el de tiempo completo. La breve tradición en la falta de investigación nos tiene en una situación comprometida. Cuando pasamos un tiempo en universidades del extranjero y asistimos a seminarios de posgrado, estos suelen llevarse a cabo en horarios diversos, pero con horarios constantes durante el día. En nuestro posgrado en derecho de la UNAM los horarios de clase son o muy temprano: de 7 a.m. a 10 a.m. o ya por la tarde: de 6 p.m. a 9 p.m. Por otra parte, las reuniones de tutorías en el caso del doctorado se limitan a una o dos obligatorias por semestre, y se dejan a discreción del tutor y del alumno las adicionales para discutir avances de investigación.

Sobre decir que ante esta organización de tiempos para las actividades de maestría y doctorado, los seminarios, y en general las actividades extramuros, son prácticamente nulas. Las clases en posgrado están hechas a la medida para el alumno-investigador-tutor de medio tiempo; es decir, asistir a las clases muy temprano para desocuparse a las 10 de la mañana, y a tra-

¹³ *Ibidem*, p. 95.

bajar. Y con importantes cargas de trabajo posteriores a sus clases, veo complicado que el alumno pueda cumplir extraordinariamente con cualquiera de sus dos actividades.

Es esta falta de tradición en la investigación la que nos obliga a reconocer que *somos nosotros* los que no nos hemos tomado en serio las actividades propias de la investigación jurídica y del posgrado, seguimos con la inercia, normal y explicable, de los tiempos cuando esto era una actividad secundaria. Incluso, cuando uno asiste a la preparación de planes y programas para ser incluidos en posgrados en derecho, son notables las discrepancias en el seno de los comités entre el grupo que desea mantener un posgrado de medio tiempo y los que piden todas las actividades posibles para que el posgrado sea de tiempo completo.

Hay que advertir que continuar con la transmisión de la idea de que los estudios de posgrado y la investigación jurídica son actividades secundarias a la laboral solo va a detener el desarrollo de la investigación jurídica en México. Cuando uno es testigo de las investigaciones y discusiones y clases impartidas por los colegas líderes a nivel internacional, nos damos cuenta de que se trata de un producto consecuencia de una dedicación de tiempo completo a la disciplina, en muchos casos un conocimiento generado por una sólida formación adquirida con un tutor y profesores también líderes a nivel mundial, que igualmente dedican su tiempo completo a la materia.

Finalmente, tenemos que discutir y decidir si queremos un posgrado de medio tiempo o de tiempo completo, pero que quede muy claro que para destacar a nivel internacional y por nuestra falta de tradición en la investigación, en estos momentos no solo necesitamos tiempo completo, sino que necesitamos más que tiempo completo.

Las cosas no son tan radicales como para *no* aceptar en nuestros posgrados alumnos que no sean de tiempo completo, tanto a nivel maestrías como doctorados. Pero desde el inicio el alumno y la institución deben tener muy claro si los estudios serán de tiempo completo o parcial, y ajustar la terminación de estudios de acuerdo con la modalidad que elija. Esto no es nada nuevo, muchos programas de posgrado de alta calidad determinan lo anterior y fijan un plazo para el caso de estudios de tiempo completo (maestrías en dos años, por ejemplo) y el doble de tiempo para los de medio tiempo (cuatro años). Lo mismo puede reglamentarse para el doctorado (cuatro años si es de tiempo completo, y ocho años en el caso de tiempo parcial). De esta forma no engañamos a nadie, no se generan falsas expectativas, y hasta la eficiencia terminal del programa es transparente y realizable.

Las cosas tampoco son tan radicales como para eliminar por completo la necesidad de contar con tutores y profesores de medio tiempo. Cierta-

mente, existen materias e investigaciones que requieren la presencia de un profesor o tutor que tenga una experiencia profesional importante en relación con ciertos temas específicos, pero resultará necesario revisar los números de profesores-tutores y alumnos que *realmente* son de tiempo completo e intentar que la gran mayoría lo sean.¹⁴ En este sentido, nuestros programas de maestría y doctorado deben organizarse alrededor de este principio y organizar clases, tutorías, idiomas y actividades extramuros para alumnos y profesores de tiempo completo.

Con estos argumentos que acabo de mencionar pienso que tenemos razones para resaltar la necesidad de contar con gente dedicada de tiempo completo a la investigación y a los estudios de posgrado en derecho en nuestro país. Pero siempre que reflexiono sobre estos temas me viene a la mente una pregunta inquietante: ¿realmente podemos y queremos contar con tanto alumno de tiempo completo para los estudios de posgrado en derecho en México?

Si partimos de la idea de que un egresado de maestría tiene como objetivo dedicarse a las labores de docencia y de investigación, y que el egresado del doctorado es alguien que realizará investigación de punta en su respectivo campo de estudio y uno que también pretende impartir clases y tutorías para futuros doctorandos, la pregunta inquietante también la podemos plantear de esta forma: ¿Y podemos canalizar y dar una *relativa* seguridad laboral a estos futuros académicos? La pregunta me viene a la mente porque cada vez veo mayores problemas para que los jóvenes obtengan plazas de tiempo completo para realizarse en la profesión de la investigación jurídica. Entonces, si aumentamos considerablemente el número de estudiantes con este perfil de egreso, ¿dónde los vamos a ubicar? ¿Existen espacios en las universidades públicas estatales? ¿En las privadas? Yo no tengo las respuestas a estas interrogantes, e intuyo que precisamente por la falta de espacios para los egresados que quieren dedicarse a la investigación jurídica estamos ante la simulación perfecta: en el “papel” argumento la importancia de contar con alumnos de tiempo completo con un perfil hacia la profesión de la investigación jurídica, pero en la práctica disimulo que la gran mayoría de los alumnos y profesores sean de medio tiempo, los cuales cuentan con tra-

¹⁴ Por ejemplo, para el nivel de licenciatura y en algunos casos concretos, se discutió en el estado de California contar con por lo menos una proporción de 75% profesores de tiempo completo, por 25% de asignatura, *por lo menos*. Yo creo que esto efectivamente es aplicable a nivel de una licenciatura. En posgrado me atrevo a decir que tiene que ser mayor, *por lo menos* 90% profesores y tutores de tiempo completo, y 10% de asignatura; es decir, el caso de un profesor o tutor de asignatura es un caso excepcional. Para ver un estudio sobre esta Ley del Estado de California véase <http://www.asccc.org/node/176482>

bajos formales, y lo disimulo porque en el fondo no tengo las posibilidades de responder con espacios laborales en la academia. Quizá se trate de la simulación perfecta, pero tenemos que discutirla abiertamente para tener claro el futuro del posgrado en derecho y de la investigación jurídica en nuestro país.

III. QUÉ ES LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Me gustaría terminar el artículo con una nota sobre la forma en que definimos qué es la investigación jurídica. Una reflexión que, al final de cuentas, debe tomar precedente sobre las demás.

Es común definir a la investigación jurídica como una que tiene como objetivo dar soluciones a problemas concretos del sistema jurídico respectivo. Para tomar como ejemplo el mismo estudio de Becerra, al caracterizar la investigación jurídica nos dice que “el científico del derecho no sólo sistematiza el conocimiento jurídico, sino identifica las virtudes y defectos del sistema jurídico y propone soluciones para subsanarlos”.¹⁵ Asimismo, el estudio ya citado de Ángel Guillermo Ruiz Moreno habla no solo de soluciones, sino de soluciones “viables y factibles susceptibles, pues, de ser aplicadas en la práctica”.¹⁶

Ciertamente, tanto Becerra como Ruiz Moreno aclararán que la investigación jurídica tiene este, entre otros objetivos importantes, y proporcionar soluciones a las deficiencias del sistema jurídico no es lo *único* en lo que debe centrarse la investigación jurídica. Ciertamente, pero el resaltar el objetivo de solucionar problemas concretos en la investigación jurídica también me permite explicar la orientación que toman muchas investigaciones jurídicas. No es extraño el que la gran mayoría de tesis de licenciatura terminen con un capítulo de propuestas de reformas legales y constitucionales; y el posgrado no es la excepción. Solemos toparnos con tesis de maestría y de doctorado que terminan con propuestas de reforma, quizá no tanto de artículos legales, pero sí de sentencias judiciales y reformas constitucionales que subsanarán problemas concretos del sistema jurídico.

Me parece que es mucho pedir el que las investigaciones jurídicas tengan como uno de sus principales objetivos solucionar los problemas del sistema jurídico. Creo que dar respuesta a soluciones del sistema jurídico es algo que puede sobrepasar los límites de una investigación jurídica, sobre todo a nivel posgrado. Este tipo de soluciones descansan sobre bases y dis-

¹⁵ *Op. cit.*, p. 81.

¹⁶ *Op. cit.*, p. 160.

ciplinas ajenas a la formación del jurista, además de que las soluciones correctas a los problemas del sistema jurídico dependerán de circunstancias y contextos casi imposibles de contemplar en las investigaciones jurídicas. Creo que debemos discutir la conveniencia de pedirle al investigador este papel de “legislador” o “juez” que le imponemos al exigirle que solucione los problemas del sistema jurídico.

Algunos me contraargumentarán señalando que es *esta* circunstancia lo que exige la presencia de estudios multidisciplinarios en el derecho, investigaciones que ataquen los problemas desde diferentes ángulos y metodologías auxiliares para el jurista. No descarto que explorar esta opción de estudios multidisciplinarios sea importante para el éxito de las investigaciones jurídicas, pero más que aumentar los problemas me gustaría proponer un objetivo más modesto para nuestras investigaciones. Un objetivo modesto que no necesariamente tiene que llegar a modificar la normativa jurídica existente, sino que puede dedicarse a entenderla mejor, a proporcionar delimitaciones conceptuales importantes, e incluso a criticar y proponer alternativas, pero no alternativas consistentes necesariamente en modificaciones legales, constitucionales o jurisprudenciales; simplemente alternativas teóricas producto de la investigación. Ciertamente, en la investigación jurídica se trata de solucionar un problema de investigación, pero esto *no debe ser* sinónimo de solucionar los problemas del sistema jurídico respectivo.

Además, al pedirle al investigador jurídico este papel reformador, y al tener en la gran mayoría de investigaciones propuestas de adición de *más* normas en el derecho, podemos estar en la creación del círculo vicioso perfecto: el investigador concluye y propone mayores directivas en el derecho y al final de cuentas el mismo investigador trata de darle cierta coherencia y sistematización a la numerosa y diversa normatividad existente, esto de acuerdo con los objetivos que muchos autores resaltan de lo que hace el investigador jurídico. Es decir, al final del día estamos produciendo lo que nos cuesta trabajo comprender en nuestras investigaciones jurídicas. Mi idea es que quizá podemos evitar el primer paso para eliminar el segundo; esto con un objetivo más modesto de lo que puede generar la investigación jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

Lo que impulsa estas breves reflexiones es el deseo de colaborar en esta publicación en homenaje a Jorge Carpizo, porque me hubiera gustado conversar estas inquietudes con él, para así obtener el punto de vista de una

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y EL POSGRADO EN DERECHO 263

persona ejemplar en su dedicación y cariño a la Universidad y hacia la investigación jurídica en México. Insisto en que se trata de simples reflexiones y una colaboración que no pretende llegar a argumentos concluyentes al respecto; más bien trato de aportar para guiar un futuro debate en relación con estos temas.